

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, primero de marzo (01°) de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 08 de febrero de 2022, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido, de conformidad con lo estipulado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, a la demandada CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S., la correspondiente comunicación de Notificación.

Se evidencia constancia de remisión al demandado, CONALTURA INMOBILIARIA S.A.S, del día 19 de octubre de 2022 a las 11:29 y cuenta con constancia de lectura de mensaje para el mismo día a las 16:16 (página 02 del archivo PDF #09 del expediente digital), en este orden de ideas, contados dos días hábiles de la fecha citada, se entiende por notificada.

Ahora bien, se tiene que a la fecha no se ha realizado la notificación a la demandada JOSE ALBEIRO LONOÑO S.A.S, dando cumplimiento a lo dispuesto inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, lo anterior teniendo en cuenta que no hay constancia de acuse de recibo y/o de lectura de la comunicación enviada.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del demandado JOSE ALBEIRO LONOÑO S.A.S según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta **teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje**, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional; **en caso de usar nuevamente el sistema de notificación electrónica certificada de la empresa SERVIENTREGA S.A, solo se puede acreditar el acceso al mensaje cuando en el certificado de trazabilidad se genere las novedades de "El destinatario abrió la notificación" y/o "Lectura del mensaje"**.

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020, ahora ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ

A.V